



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 03083
(25 de julio de 2017)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017, Resolución 843 del 08 de mayo de 2017 y acorde con lo regulado en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 094 de 9 de marzo de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. para la explotación de carbón a cielo abierto en la Mina Yerbabuena, ubicada en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No 1284 de diciembre 24 de 1998, este Ministerio estableció a la empresa CARBONES DEL CARIBE S.A. (Hoy CARBONES DE LA JAGUA S.A.), el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto explotación integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico. Modificada mediante resoluciones No 807 de 28 de septiembre de 1999, No 0507 de 12 de junio de 2001 y 1341 de 18 de noviembre de 2004.

Que mediante Resolución No 447 de 22 de abril de 2004, este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de explotación integral de las minas La Victoria y El Tesoro de CARBOANDES actualmente CARBONES EL TESORO (CET), ubicadas en el municipio de La Jagua de Ibirico en el Departamento del Cesar.

Que mediante Resolución No 208 de 09 de febrero de 2007, este Ministerio sustrajo una superficie de 1196,9 hectáreas, a la Reserva Forestal Nacional Los Motilones, declarada por la Ley 2ª de 1959, para continuar con la explotación minera de carbón, de acuerdo con la solicitud realizada por las empresas CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., y CARBONES EL TESORO S.A.

Que mediante comunicación de 23 de noviembre de 2007 y radicada en este Ministerio bajo el No 4120-E1-123891, las empresas CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU) y CARBONES EL TESORO S.A. (CET) presentaron el Plan de Manejo Ambiental Unificado del sinclinal de la Jagua para el respectivo estudio y aprobación por parte de este Ministerio.

Que mediante radicado No 4120-E1-64442 del 16 de mayo de 2008, las empresas CARBONES DE LA JAGUA (CDJ), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (CMU) y CARBONES EL TESORO S.A. (CET), allegaron a este Ministerio copia del oficio SFOM-0514 del 16 de mayo de 2008 a través el cual INGEOMINAS aprobó el esquema operacional de la Operación integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ).

Que mediante Auto No 1785 de 06 de junio de 2008, este Ministerio inició el trámite administrativo de Establecimiento de Plan de Manejo Ambiental Unificado para la solicitud presentada por las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., para

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

la explotación de carbón con operaciones integradas dentro de las áreas correspondientes a los títulos mineros 132-97, 109-90 y 285-95 en el proyecto minero Sinclinal de la Jagua.

Que mediante Auto No 2611 del 21 de agosto del 2008, este Ministerio modificó el Auto No 1785 de 6 de junio de 2008, en el sentido de incluir el área correspondiente al título minero DKP-141

Que mediante Auto No 2621 de 22 de agosto de 2008, este Ministerio requirió información adicional del Plan de Manejo Ambiental Unificado del sinclinal de la Jagua presentado por las empresas CARBONES EL TESORO S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Que mediante Resolución No. 2375 del 18 de diciembre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revocó los actos administrativos relacionados con los Planes de Manejo establecidos a las sociedades Carbones de la Jagua S.A. – CDJ, Consorcio Minero Unido S.A. – CMU y Carbones El Tesoro S.A. – CET. De igual manera estableció a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO - CET, EL Plan de Manejo Ambiental Unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas. Que la citada resolución ha sido modificada por las Resoluciones Nos. 2539 del 17 de diciembre de 2009, 565 del 18 de julio de 2012, 708 del 28 de agosto de 2012.

Que con solicitud presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea –VITAL con número 6500080202443917004, radicada en esta Entidad con el número 2017054102-1-000 del 17 de julio de 2017, el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., solicitó modificación del plan de manejo ambiental unificado en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas, en relación con los cambios en la secuencia minera, el diseño de botaderos, cambios en infraestructura minera e infraestructura de soporte, cambios en las metas de producción y de la vida útil del proyecto, localizado en las áreas rurales de los municipios de la Jagua de Ibirico y Becerril en el Departamento del Cesar.

Que con la solicitud prenombrada, el apoderado general de las sociedad mencionadas, entregó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Modificación o Licencia Ambiental.
- Plano de localización del proyecto.
- Certificación de existencia y representación legal de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., identificada con NIT 802.024.439-2, Consorcio Minero Unido S.A., identificada con NIT 800.103.090-8, y Carbones El Tesoro S.A., identificada con NIT 900.139.415-6.
- Descripción explicativa del proyecto, localización, dimensión y costo estimado de inversión y operación.
- Copia de la constancia de pago por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$191.735.000) mediante la cual se canceló el servicio de evaluación en la ANLA., con número de Referencia 2017031118-1-000, el cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera.
- Copia del radicado del complemento del Estudio de Impacto Ambiental –EIA ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, Radicado No. 4175 del 31 de mayo de 2017.
- Radicado No. 2678 del 26 de mayo de 2017, ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH, del informe de intervención arqueológica 6465, realizado a los polígonos de sustracción zona sur, zona occidental 1 y zona occidental 2 de la operación conjunta la Jagua, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 2° de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetaran la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado”

En los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993: “(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

El Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En relación con lo anterior, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, dispone que requieren del servicio de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, los permisos, concesiones y autorizaciones y/o sus modificaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 1 definió el Plan de Manejo Ambiental como el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientados a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad. El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos, obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

De igual manera, el artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.”

Que el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia así:

“Artículo 30. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. *Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.*
2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo*

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado"

Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."*

Que revisados los antecedentes de la petición, se concluye que el apoderado general de las sociedades Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A., y Carbones El Tesoro S.A., ha llenado los requisitos indicados en el Artículo 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad procederá a expedir el auto de inicio de trámite de modificación de plan de manejo ambiental unificado, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la documentación que integra la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental unificado aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 del 2015, y será realizada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA.

Que así las cosas, esta Autoridad considera procedente iniciar el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental unificado, en desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas, localizado en los municipios de la Jagua de Ibirico y Becerril del Departamento del Cesar.

Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la ley 1444 de 2011, creo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 1° del Artículo Tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que lo establecido en la Resolución 00182 del 20 de febrero de 2017 "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-*", faculta a la Dirección de esta Autoridad para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución No. 843 del 08 de mayo de 2017, se nombró en propiedad, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Modificación del Plan de Manejo Ambiental Unificado, establecido mediante la Resolución No. 2375 del 18 de diciembre de 2012, a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, identificadas con los NIT 802.024.439-2, 800.103.090-8 y 900.139.415-6, respectivamente, para el desarrollo de la actividad de Operación Integrada de los contratos mineros 285/95 (CDJ), 132/92 (CET), 109/90 (CMU) y DKP-141 (CDJ) y sus actividades conexas, localizado en los municipios de la Jagua de Ibirico y Becerril del Departamento del Cesar, en relación con los cambios en la secuencia minera, el diseño de botaderos, cambios en infraestructura minera e infraestructura de soporte, cambios en las metas de producción y de la vida útil del proyecto. Lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Si en desarrollo del trámite de la modificación solicitada, se constata la existencia de territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, den aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Autoridad, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO: Igual previsión deberá tener los solicitantes respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, respecto del Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ésta Entidad revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la documentación que integra la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental unificado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área objeto de la modificación del proyecto, por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad, la cual se comunicará por oficio, siempre y cuando se haya notificado a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en caso contrario se comunicará mediante oficio una nueva fecha de visita.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, que si la modificación del plan de manejo ambiental unificado, requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberán tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental regional, respectivamente, y allegar a esta Autoridad copia del acto administrativo que autoriza la misma o a la Autoridad Ambiental Regional, en caso de que se trate de una sustracción de un área de reserva forestal o levantamiento de veda del orden nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a las a las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberán adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO. - El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la modificación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO SEXTO. - Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las sociedades CARBONES DE LA JAGUA - CDJ, CONSORCIO MINERO UNIDO - CMU y CARBONES EL TESORO – CET, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento del Cesar, a las alcaldías de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril – Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental Unificado"

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 25 de julio de 2017

Claudia V. González H
CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores

MONICA ANDREA GUTIERREZ
PEDREROS
Profesional Técnico/Contratista

Mónica P.

Revisores

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

Jhon C. Tellez

Expediente No. LAM1203
Fecha: 18/07/2017

Proceso No.: 2017056954

Archívese en: LAM1203
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.